



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de informar al señor Juez, que el día 07 de septiembre de 2023, la señora OMAIRA BERNAL RAMIREZ, quien actúa en calidad de Litisconsorte de la demandante señora OMAIRA BERNAL RAMIREZ, allega recurso de reposición y en subsidio apelación contra el interlocutorio de fecha 30 de agosto de 2023 y notificado por estado el día 31 de agosto de 2023, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito del proceso.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío, septiembre 22 de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-**2021-00037-00**

Interlocutorio. 1978

PROCESO	: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	: YANETH ALBORNOZ CONTRERAS
LITIDCONSORTE	: OMAIRA BERNAL RAMIREZ
DEMANDADOS	: RICARDO BALLESTEROS OTILIA MARIA RODRIGUEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
AUTO:	RECHAZA RECURSO POR EXTEMPORANEO

El inciso 3º del artículo 318 del Código General del Proceso, prescribe que: "... *El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito **dentro de los tres (3) días siguientes** al de la notificación del auto ...*" (Negrillas fuera de texto).

Analizado armónicamente el escrito que contiene el recurso interpuesto con la norma en comento, se evidencia que el mismo se presentó de manera **EXTEMPORÁNEA**, si se tiene en cuenta que, la providencia recurrida se profirió el día treinta (30) de agosto de esta anualidad, su notificación por estado se surtió el día treinta y uno (31) de los mismos mes y año, por tanto, quedó ejecutoriada el día cinco (05) de septiembre de 2023 a las 5:00 p.m., y, dicho recurso fue presentado el día siete (07) de septiembre de 2023, es decir dos (2) días después de su ejecutoria, y en tales circunstancias, forzoso es concluir que el recurso interpuesto será rechazado de plano y así se declarará en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en oralidad de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuestos contra la providencia adiada el 31 de agosto del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

corriente año, mediante la cual se decretó el desistimiento tácito del proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, cúmplase con lo ordenado mediante interlocutorio de fecha 31 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 129
DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a848087829ce25895763783ef98d0c3c0df49db76d1fa096d2794f57fc8339**

Documento generado en 22/09/2023 12:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>